

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-459)

DE LOS MISIONEROS Y MISIONERAS

(Norma De Vida Interna 454)

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 3)	p. 2
CAPÍTULO II: DEL ESTADO DE MEMBRESÍA (ARTÍCULOS 4 - 5)	p. 2
CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES (ARTÍCULOS 6 - 7)	p. 2
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISIONEROS Y MISIONERAS (ARTÍCULOS 8 - 10)	P. 3
CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES ESPECIFICAS DE LOS MISIONEROS Y MISIONERAS (ARTÍCULOS 11 - 15)	p. 3
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 16)	P. 4

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros ordenados y ministras ordenadas a pastores presbíteros y pastoras presbíteras que juntos y juntas con los diáconos, las diáconas, los misioneros y las misioneras conforman el Cuerpo Pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 2:

- a) Cada pastor o pastora ordenado u ordenada, reconocido o reconocida como tal en cualquiera de las Iglesias pertenecientes a la Federación Luterana Mundial, con contrato de servicio temporal en la Iglesia Luterana Costarricense, tendrá el título "Misionero o Misionera".
- b) Así los misioneros y las misioneras estarán eclesiologicamente al mismo nivel que los pastores presbíteros y pastoras presbíteras.

ARTÍCULO 3:

- a) El órgano que decide sobre el contrato, su revocación o renovación, entre la Iglesia Luterana Costarricense y el misionero y la misionera es la Junta Directiva.
- b) El Cuerpo Pastoral y la Comunidad de fe donde el misionero o la misionera esté instalado participarán en los procesos de revocación o renovación.
- c) El Cuerpo Pastoral participará en la elaboración del perfil del misionero o la misionera.

CAPÍTULO II: DEL ESTADO DE MEMBRESÍA

ARTÍCULO 4:

Cada misionero o misionera desde el inicio de su trabajo establecido en su contrato será una persona miembro comprometida durante el tiempo de su residencia en Costa Rica (NDVI 110, Art. 11 y 12).

ARTÍCULO 5:

Los misioneros y las misioneras llegan a la Iglesia a colaborar en las tareas que realizan los y las nacionales, por lo que en la medida de lo posible trabajarán con un o una nacional no buscando su sustitución sino la complementariedad en el trabajo.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6:

Los misioneros y las misioneras por lo general tienen las mismas funciones y responsabilidades que los presbíteros y presbíteras de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 451, Cap. III).

ARTÍCULO 7:

Dependiendo de sus contratos específicos los misioneros y misioneras pueden asumir responsabilidades especiales en su misión de apoyar el desarrollo de la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISIONEROS Y MISIONERAS

ARTÍCULO 8:

Los misioneros y misioneras por lo general tienen los mismos derechos y deberes que los pastores presbíteros y pastoras presbíteras de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 451, Cap. V).

ARTÍCULO 9:

Dependiendo de sus contratos específicos, los misioneros y misioneras pueden tener derechos y deberes no contemplados en el contrato con la Iglesia Luterana Costarricense, debido a compromisos adquiridos y establecidos en su relación laboral con sus Iglesias de origen.

ARTÍCULO 10: DEL SALARIO

Los misioneros y misioneras, según sus contratos, reciben el salario de su Iglesia de origen, no constituyendo una carga financiera para la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MISIONEROS Y MISIONERAS

ARTÍCULO 11:

- a) Cada misionero o misionera tendrá un responsable pastor inmediato o una responsable pastora inmediata nacional, con quien coordinará su trabajo y todo lo relativo a horarios, permisos, vacaciones etc., en conjunto con la administración.
- b) Con este pastor o pastora responsable el misionero o la misionera comunicará todos sus aspectos personales que ameriten una intervención de la Iglesia. El pastor o la pastora responsable buscará estar en comunicación permanente con el misionero o la misionera y canalizará debidamente aquellas inquietudes que sobre su labor tenga la Iglesia.

ARTÍCULO 12:

Cada misionero o misionera tendrá un horario según lo establecido en la Iglesia de origen, para lo cual presentará un plan operativo y un horario de trabajo al pastor o a la pastora responsable. Cualquier cambio deberá realizarse con el conocimiento de este o esta.

ARTÍCULO 13:

En caso de que el misionero o la misionera canalice apoyos que contribuyen a la realización de su labor ministerial, estos deberán ser del conocimiento del pastor o la pastora responsable, y el misionero o la misionera deberá entregar un informe de la gestión y uso respectivo de estos recursos. No se permitirá canalizar ayudas personales a ninguna persona de las comunidades o ministerios en que participe de manera libre.

ARTÍCULO 14:

Cada misionero o misionera deberá presentar anualmente un breve reporte de su experiencia, recomendaciones y propuestas de compromiso de seguimiento a la relación con la Iglesia Luterana Costarricense en su país de origen.

ARTÍCULO 15:

Cada misionero o misionera deberá coordinar con la administración visitas de familiares, amigos o parejas, ajenos a la Iglesia, con el fin de que ello no afecte el desarrollo de los ministerios ni sus responsabilidades.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 16: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES**

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.